



0343

DECRETO No. DE 2024

(16 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPAGANDA ELECTORAL Y DIVULGACIÓN POLÍTICA EMANADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA EXHIBICIÓN Y EL USO DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CARÁCTER ELECTORAL PREVIO A LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 12 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, y las Resoluciones No. 800 y 801 de 2024 expedidas por el Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fin esencial del Estado *“(...) el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”*
2. Que el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2009, asegura el derecho de todo ciudadano de fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos en los siguientes términos: *“(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, el deber de presentar y divulgar sus programas políticos (...)”*.
3. Que la Ley 130 de 1994, *“Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”* dispone en su artículo 22 que: *“Los partidos, movimientos y candidatos a cargo de la elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley.”*
4. Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, inciso 1° señala que: *“Corresponde a los alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral”*.
5. Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, define propaganda electoral así: *“Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se*



0343

realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)

6. Que el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, dispone que: *“El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que puedan tener en cada campaña los partidos movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos”*.

7. Que con base en el mandato legal mencionado en el numeral anterior, el Consejo Nacional Electoral profirió la Resoluciones No. 800 y 801 de 2024, señalando el número máximo de cuñas televisivas, radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones a gobernaciones, asambleas, alcaldías, concejos municipales y juntas administradoras locales, que se desarrollen en el año 2024 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas que se instalen sin el respectivo permiso, de acuerdo a la categoría de los municipios.

8. Que mediante Decreto Municipal 0099 de 2023 se categorizó al Municipio de Bucaramanga como de Categoría Especial para la vigencia 2024.

9. Que el artículo 140 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.”* En consonancia con lo anterior, prevé para dicho comportamiento la aplicación de las medidas correctivas de multa especial por contaminación visual; reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de bienes y destrucción de bien, según corresponda.

10. Que el Acuerdo Municipal No. 026 de 2018 del Concejo Municipal de Bucaramanga *“Por el cual se dictan disposiciones en lo relativo a la publicidad exterior visual en el Municipio de Bucaramanga”*, agrupa y define las reglas, procedimientos y condiciones técnicas que se deben acreditar para utilización e instalación de los diferentes elementos publicitarios en el Municipio de Bucaramanga.

11. Que el artículo 46 del Acuerdo No. 026 de 2018 del Concejo Municipal de Bucaramanga establece que: *“La Secretaría de Salud y Ambiente será competente para la inspección, vigilancia y control de la publicidad exterior visual instalada en el Municipio de Bucaramanga (...).”*

12. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 10128 del 17 de septiembre de 2024 fijó el calendario electoral para la realización de las elecciones complementarias de las Juntas Administradoras Locales de diferentes municipios, entre los que se encuentra la ciudad de Bucaramanga, disponiendo como fecha de elección el próximo 17 de noviembre de 2024.

13. Que la Registraduría Especial del Estado Civil de Bucaramanga a través de comunicación No. 2024001458 del 04 de octubre de 2024 solicitó al Municipio la expedición del acto administrativo reglamentario de la propaganda electoral para la elección complementaria de la Junta Administradora Local de la Comuna 12-Cabecera del Llano a realizarse el 17 de noviembre de 2024.



0343

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. ADOPTAR las disposiciones relativas al uso de cuñas televisivas, radiales, avisos en publicaciones escritas conforme lo dispuesto en las Resoluciones N°800 y N°801 de 2024 expedidas por el Consejo Nacional Electoral – CNE – y aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen, de los cuales podrán hacer uso los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para la propaganda electoral en las elecciones complementarias de la Junta Administradora Local de la Comuna 12-Cabecera del Llano a realizarse el 17 de noviembre de 2024.

- a. **Cuñas televisivas:** Cada candidato a Junta Administradora Local; podrá contratar o difundir hasta seis (6) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos. En ningún caso, las cuñas televisivas no emitidas se acumularán para otro día.
- b. **Cuñas radiales:** Hasta sesenta (60) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos. Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio o distrito, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.
- c. **Avisos en medios impresos:** Podrán hacer uso del derecho a diez (10) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición. En ningún caso, los avisos no publicados en medios de comunicación impresos se acumularán para otro día.

ARTÍCULO 2º. ESTABLECER las condiciones para la fijación de los elementos publicitarios tipo vallas comerciales, para la propaganda electoral, de los cuales podrán hacer uso los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones complementarias de la Junta Administradora Local de la Comuna 12-Cabecera del Llano a realizarse el 17 de noviembre de 2024.

De conformidad con la Resolución No. 800 de 2024 expedida por el Consejo Nacional Electoral, el número de elementos de publicidad electoral ubicada en el espacio público que se autorizarán en el Municipio de Bucaramanga serán los siguientes:

- Hasta un máximo de veinte (20) vallas por partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, las condiciones para el uso de propaganda electoral tipo vallas se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 6º y 23 del Acuerdo Municipal No. 026 de 2018 del Concejo de Bucaramanga.

ARTÍCULO 3º. UBICACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS: Para la colocación y disposición de la publicidad para las diferentes campañas en las elecciones complementarias de la Junta Administradora Local de la Comuna 12-Cabecera del Llano, se observarán las siguientes disposiciones:

- **VALLAS:** Solo se autorizará el uso de vallas que contengan publicidad electoral, sobre terrazas, cubiertas o patios internos de inmuebles ubicados sobre las vías, arterias señaladas en el artículo 101 del Acuerdo 011 de 2014 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga – POT.



0343

PARÁGRAFO: Toda publicidad electoral estática que se pretenda instalar en el Municipio de Bucaramanga, deberá contar el debido registro o permiso, el cual será expedido por la Secretaría del Interior de Bucaramanga, por ningún motivo se podrá exhibir publicidad política, si previamente no se ha legalizado su registro o permiso, asimismo los partidos, movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, candidatos, particulares y empresas de vallas comerciales que instalen publicidad electoral sin agotar el debido proceso de autorización, podrán incurrir en las sanciones policivas y administrativas contempladas en el numeral 3 del artículo 181 y en el parágrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las competencias que sobre el particular ostente el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 4°. RADICACIÓN DE SOLICITUDES: Estas deberán dirigirse a la Oficina de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría del Interior de Bucaramanga y se podrán realizar a través del Centro de Atención Municipal Especializada (CAME) ubicado en el Piso 1 del Edificio Fase II de la Alcaldía de Bucaramanga, a través de la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga enlace PQRSD y/o al correo electrónico institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co

Las solicitudes de permisos para la utilización e instalación de elementos publicitarios con fines electorales en el Municipio de Bucaramanga se realizarán con ajuste al Calendario Electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en especial lo relativo al inicio de la propaganda electoral en el espacio público y en medios de comunicación social.

ARTICULO 5°. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA USO E INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD CON FINES ELECTORALES: Los candidatos o representantes legales de los diferentes partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos interesados en obtener el permiso para uso de publicidad con fines electorales, deberán radicar la respectiva solicitud de permiso para la fijación y exhibición de propaganda electoral, debiendo suscribir dicho requerimiento ante la Oficina de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría del Interior de Bucaramanga, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación e información:

- a) Registro de inscripción del candidato ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- b) Autorización suscrita por el representante legal del partido y movimiento político, grupo significativo de ciudadanos y movimiento social, donde indique la distribución de elementos asignados al respectivo candidato, asimismo de deberá adjuntar la personería jurídica expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- c) En la presentación de la solicitud se deberá incluir dimensiones, características, fotomontaje o prospecto y especificaciones técnicas de los elementos publicitarios requeridos.
- d) Lugar de ubicación para el caso de vallas.
- e) Negocio jurídico celebrado con el propietario del inmueble, acompañado del folio de matrícula inmobiliaria y para el caso de propiedad horizontal la autorización de la administradora. Solo para fijación temporal de nuevas vallas por el término del período electoral.
- f) Cuando el negocio jurídico sobre el inmueble se haya concebido para la instalación de una nueva estructura temporal para el proceso electoral, se deberá presentar carta de



compromiso firmada por el dueño del predio, donde se compromete al retiro y desmonte del elemento dentro de las 72 horas siguientes a la terminación del proceso electoral.

- g) Carta suscrita por el candidato o representante legal del respectivo partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, del movimiento social o del representante del comité inscriptor en la cual se compromete al retiro de la publicidad política y estructuras temporales en las setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización de los comicios.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de permiso de uso e instalación de publicidad con fines electorales que se presenten sin el lleno de los requisitos contemplados en el presente artículo o sin el cumplimiento de las condiciones y/o especificaciones técnicas contempladas en los artículos 6, 13, 20, 23, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo No. 026 de 2018 del Concejo de Bucaramanga, según se aplique a cada elemento publicitario, serán **negadas**.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIÓN DE RETIRO DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS: De acuerdo con el literal g) del anterior artículo corresponde a los candidatos, representantes legales y/o directores de campañas políticas de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos el retiro de la publicidad electoral y estructuras temporales dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización de los comicios.

Si transcurridas las (72) horas atrás mencionadas sin que el candidato, representante legal o director de las campañas políticas de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos haya retirado la publicidad electoral, se procederá de conformidad con la Ley 1801 de 2016 por parte de las autoridades de policía, así como en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 del Acuerdo No. 026 de 2018 del Concejo de Bucaramanga, sin perjuicio de las competencias que sobre el particular ostente el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 7°. SITIOS NO AUTORIZADOS: No se autorizará la utilización ni instalación de elementos publicitarios como vallas, afiches, murales, pasacalles y pendones con fines electorales en los siguientes sitios:

1. En las áreas que conforman el espacio público de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 1504 de 1998 compilado mediante el Decreto 1077 de 2015, y la Ley 1801 de 2016, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
2. En las zonas de protección ambiental, zonas verdes, árboles, arbustos, parques y similares o en zonas de reservas naturales, hídricas y en aquellas zonas declaradas como de manejo y preservación ambiental, tampoco se podrá colocar publicidad exterior visual constituida de materiales combustibles.
3. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
4. En los pavimentos de las calzadas o aceras, en bordillos y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios públicos, así como en elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, distintas de los postes.
5. En lugares en los que su colocación obstaculice o ponga en peligro el tránsito peatonal o comprometa el tránsito vehicular, y en aquellos sitios donde interfiera con



la visibilidad de la señalización vial informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

6. En vehículos de servicio público.

ARTICULO 8°. RESPONSABILIDAD POR USO DE PUBLICIDAD ELECTORAL SIN EL RESPECTIVO PERMISO: Serán responsables de las sanciones a que haya lugar: el partido, movimiento político, los candidatos, los propietarios de las estructuras o empresas de vallas comerciales, los dueños de los predios, los propietarios o arrendatarios de los espacios privados donde se instalen los elementos publicitarios, así como las personas que permitan la colocación y exhibición de propaganda electoral sin el debido permiso expedido por la Secretaría del Interior de Bucaramanga.

ARTICULO 9°. DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN INTERNA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS: Los partidos, movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán internamente entre sus candidatos debidamente inscritos, los diferentes elementos publicitarios reglados en el presente Decreto a que tienen derecho y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de estos.

ARTICULO 10°. APLICACIÓN EN CONSULTAS INTERNAS O INTERPARTIDISTAS: Las disposiciones del presente Decreto también se aplicarán para la propaganda electoral de los participantes en las consultas internas e interpartidistas de los partidos, movimientos políticos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones internas, así como para la escogencia de sus candidatos a Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales.

ARTICULO 11°. VOTO EN BLANCO: Las disposiciones del presente Decreto también se aplicarán para la propaganda electoral que deseen realizar los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco dependiendo del tipo de elección que se trate.

ARTICULO 12°. CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. 026 de 2018 del Concejo de Bucaramanga, el control, inspección y vigilancia sobre los elementos publicitarios que se utilicen bajo reglas previstas en el presente Decreto para el uso de publicidad con fines electorales será ejercido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente de Bucaramanga.

Así mismo, corresponde al personal uniformado de la Policía Nacional y demás autoridades de policía según las competencias previstas en la Ley 1801 de 2016 conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia que se generen con ocasión a las normas previstas en el presente Decreto para el uso de publicidad con fines electorales y aplicar las medidas correctivas correspondientes.

Ante el incumplimiento de las normas previstas en el presente Decreto se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 especialmente las previstas en el párrafo 2 del artículo 140 cuando se fije en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente, y lo previsto en el artículo 181 numeral 3 sobre contaminación visual. Sin perjuicio de las competencias que sobre el particular ostente el Consejo Nacional Electoral.



0343

ARTICULO 13°. NORMAS APLICABLES: En lo no dispuesto en el presente acto, se sujetará a lo señalado en la Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, y Resoluciones No. 800 y 801 del 2024, proferidas por el Consejo Nacional Electoral.

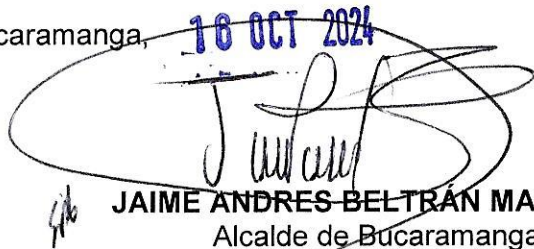
ARTÍCULO 14°. COMUNICACIÓN: Una vez entre en vigencia el presente Decreto se comunicará de su contenido a la Registraduría Nacional del Estado Civil- Registraduría Especial de Bucaramanga y a la Policía Nacional- Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

18 OCT 2024



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica. *R*

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico. *AM*

Revisó: Raúl Velasco – CPS Secretaria Jurídica *RV*

Por la Secretaría del Interior

Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior. *GR*

Revisó: Magda Patricia Suarez Carvajal-Subsecretaria del Interior. *MSC*

Revisó: Silvia Alejandra Barco Ramírez-Profesional Especializado. *SAB*

Proyectó: Luis Carlos Sánchez-CPS Secretaria del Interior. *LC*

Revisó: Sergio Andrés Galíndez Riveros – Asesor de Despacho.

Revisó: Cristian Fernando Portilla Perez-Asesor de Despacho.